



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 111/2016

**ACTOR:** JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE NOGALES,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de agosto dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**PEDRO PABLO CASTILLO MEZA**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 111/2016.

**ACTOR:** JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE NOGALES,  
VERACRUZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS  
MIL DIECISÉIS.**

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

**1.** El acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual ordenó integrar y registrar el presente expediente con la clave **JDC 111/2016**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, para que en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión o, en su defecto, haga los requerimientos necesarios, para que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

Al respecto, el Magistrado instructor, **ACUERDA:**

**I. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, JDC 111/2016.

**II. RADICACIÓN.** Se radica, en la ponencia del suscrito, el expediente de referencia para su sustanciación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Electoral del Estado y 128, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal.

**III. REQUERIMIENTO.** Del escrito inicial de demanda, se advierte que el actor solicita a este órgano jurisdiccional requiera al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, copias certificadas de diversas actas de cabildo.

Ahora bien, respecto a las reglas de la prueba en los medios de impugnación, el numeral 361 del Código Electoral establece que el promovente aportará, con su escrito inicial o dentro del plazo para la interposición de los recursos, las pruebas que obren en su poder y ofrecerá las que, en su caso, deban requerirse, cuando habiendo obligación de expedirlas por la autoridad correspondiente, justifique haberlas solicitado por escrito y oportunamente y no le fueren proporcionadas.

Así, del citado precepto legal, podemos concluir que es obligación de todo ciudadano que promueve un medio de impugnación, adjuntar en su demanda los medios de convicción que considere necesarios para alcanzar su pretensión, asimismo, se contempla la posibilidad de requerir aquellas que no obren en su poder, siempre que las ofrezca y justifique



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

haberlas solicitado ante la autoridad correspondiente.

En la especie, la parte actora pide que se requiera a la responsable copias certificadas de diversas actas de cabildo, sin embargo, no justifica que las haya petitionado, ya que no acompaña el acuse de recibo respectivo o algún otro documento que demuestre tal situación; no obstante lo anterior, de su escrito se desprende que manifiesta bajo protesta de decir verdad que las solicitó, empero, el Secretario del Ayuntamiento se negó a proporcionárselas, inclusive, no le recibió el escrito por medio del cual las petitionó.

Bajo ese contexto, si bien el artículo citado con antelación impone la obligación de justificar que se hayan solicitado aquellas pruebas que no se adjuntaron, lo cierto es, que en el caso debe tomarse en consideración la manifestación aducida por el actor, pues al tratarse de un acto negativo resulta materialmente imposible su comprobación, aunado a ello, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado haya reconocido el acto reclamado, esto es, la reducción de los ingresos que percibían los ediles del Ayuntamiento de Nogales, entre ellos, el del hoy inconforme, sin que hubiera remitido las constancias conducentes; por tanto, a efecto de contar con mayores elementos de prueba para dictar la sentencia que en derecho corresponda, con fundamento en los numerales 373 del Código Electoral del Estado y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, además, con apoyo en la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO**

EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"<sup>1</sup>, se requiere al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, por conducto del cabildo municipal, para que en un plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita en copia certificada legible, lo siguiente:

- a) El acta relativa a la sesión ordinaria de cabildo 68/2015, de seis de enero de dos mil quince, la cual, entre otras cuestiones, contempló la reducción del sueldo del hoy actor.
- b) El acta relativa a la sesión ordinaria de cabildo 110/2015, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, la cual, entre otras cuestiones, contempló la reducción del sueldo del hoy actor.
- c) El acta relativa a la sesión ordinaria de cabildo 127-2/2016, de ocho de junio de dos mil dieciséis, la cual, entre otras cuestiones, contempló la reducción del sueldo del hoy actor.
- d) Las actas de sesión de cabildo que aprobaron y/o modificaron las partidas presupuestales de egresos para los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, referente a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz.

En el entendido que de ser omisa la autoridad responsable en

<sup>1</sup> Consultable en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/97&tpoBusqueda=S&sWord=%20pr> over



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

el cumplimiento de este proveído, se hará uso de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** acompañando copia certificada del presente acuerdo al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, por conducto del cabildo municipal; por **estrados** a las partes y demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

**Así**, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**

